



63596



Subdirector de Pesquerías	
[Signature]	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
[Signature]	
Jefe Departamento Jurídico	
[Signature]	[Signature]
Redactor	
DGMD	[Signature]

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE ACUICULTORES Y PESCADORES ARTESANALES FUERZA UNIDA DE PICHANCO.

VALPARAÍSO, 18 MAR. 2015

1366

Res. Ex. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en Registro Pesquero Artesanal de la Asociación gremial de acuicultores y pescadores artesanales "Fuerza unida de Pichanco"; Informe técnico del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Inscripción de Organización en Registro Pesquero Artesanal, del Jefe (S) del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante Hoja de Envío N° 48996; el D.F.L. N° 5, de 1983 modificado por el D.F.L. N°1 del 2014 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2015, la Asociación gremial de acuicultores y pescadores artesanales "Fuerza Unida de Pichanco", presentó ante el Servicio, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también, como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.





Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador, y consecuencialmente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado, y por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que la asociación Gremial quedó registrada bajo el N°324-10 de fecha 03 de marzo de 2015, en el Registro de Asociaciones Gremiales, de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. A su turno, hace presente que el último Directorio informado por la entidad, fue electo con fecha 23 de agosto del 2014 y se encuentra conformado por don Raúl Alfonso Zúñiga Báez, como Presidente; doña María Maldonado Barrientos, como Secretaria, don Ramón Maldonado Maldonado, como tesorero, don Nelson Rodrigo Millaneri Millaneri, como primer Director y don Tirsio Juvenal Maldonado Maldonado, como Segundo Director.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura, atendido que se encuentra conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, y en la misma Región, en que esta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.



RES U E L V O:

1.- Acógrese la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de la Asociación gremial de acuicultores y pescadores artesanales "Fuerza Unida de Pichanco", presentada con fecha 05 de marzo de 2015.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.